

Tornero, sobre restablecimiento de la jornada laboral de cuarenta horas semanales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Cosme Carrillo Tornero y seguido en su nombre por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimaron el recurso de alzada formulado contra la desestimación presunta, de su petición sobre reducción de jornada, y complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos, no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, y desestimando las pretensiones del recurrente; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

23813 ORDEN de 12 de septiembre de 1991 por la que se modifica la Orden de 22 de julio de 1991, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de algodón bruto con destino a su desmotado que regirá durante la campaña 1991/1992.

Por Orden de este Departamento de 22 de julio de 1991 se homologó el contrato-tipo de compraventa de algodón bruto con destino a su desmotado que regirá la campaña 1991/1992, culminando así el procedimiento abierto a solicitud de la Asociación de Desmotadores de Algodón de España, por una parte, y las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA y COAG, por otra.

Publicada la Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se observan algunos errores y, en particular, que el cuadro publicado no se corresponde con el apéndice que debía figurar como aprobado.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Política Alimentaria, dispongo:

Artículo único.-1. La estipulación decimotercera del contrato-tipo que figura como anexo queda redactada en los siguientes términos:

«Estipulación decimotercera. Comisión de Seguimiento.-El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de Seguimiento con sede en, formada paritariamente por las partes, y un Presidente nombrado por la Comisión.»

2. El cuadro que figura como apéndice del texto del contrato-tipo (anexo) queda sustituido por el siguiente:

Apéndice

Kilómetros	En almacén ensacado Ptas/Kg	En factoría Ptas/Kg	
		Ensayado	A granel
De 0 a 10	0,63	0,96	2,25
De 11 a 20	0,88	1,20	2,61
De 21 a 30	1,01	1,32	2,77
De 31 a 40	1,08	1,41	2,88
De 41 a 50	1,20	1,51	3,05
De 51 a 60	1,27	1,60	3,14
De 61 a 70	1,32	1,65	3,23
De 71 a 80	1,41	1,70	3,32
De 81 a 90	1,46	1,78	3,41
De 91 a 100	1,51	1,84	3,50
Y así sucesivamente.			

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

23814 ORDEN de 12 de septiembre de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación con denominación de origen «Rías Baixas», que regirá durante la campaña 1991-1992.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación de denominación de origen «Rías Baixas», formulada por las industrias: «Pazo De Señorans, Sociedad Limitada»; «Bodegas Salnesur, Sociedad Anónima»; «Bodegas de Vilariño-Cambados, Sociedad Anónima»; «Adegas Das Eiras, Sociedad Anónima»; «Valdamor, Sociedad Anónima»; por una parte, y por otra por las Organizaciones Profesionales Agrarias: Sindicato Labrego Galego-Comisións Labregas y Unions Agrarias de Galicia, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE UVA PARA VINIFICACIÓN CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN «RÍAS BAIXAS», QUE REGIRÁ PARA LA CAMPAÑA 1991-1992

Contrato número

En a de de 1991.

De una parte, y como vendedor, don, con código de identificación fiscal número, y con domicilio en, localidad, provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en

calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2).

Y de otra, como comprador, don (1), con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como, de la misma y con la capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de, conciertan el siguiente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de uva o la producción de hectáreas de vid de variedades preferentes, entendiéndose por tales:

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

Blancas	Tintas
Albariño. Loureira Blanca o Marqués. Treixadura. Caiño Blanco. Torrantes.	Caiño Tinto. Souson. Mencia. Espadeiro. Loureira Tinta. Brancellao.

El vendedor se obliga a no contratar la uva objeto de este contrato con más de una industria. Se admite una tolerancia en peso sobre la cantidad contratada de (\pm) 10 por 100.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado con el mayor esmero por el vendedor al alcanzar la madurez necesaria para la elaboración de los vinos protegidos, debiendo contener exclusivamente uva sana sin ningún tipo de defecto, y una graduación alcohólica natural mínima de 11° para el vino Albariño monovarietal y 9,5° para el resto de los vinos.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez y grado «Beaume», cuya fecha será fijada por los técnicos de la bodega, dándose cuenta a la Comisión de Seguimiento.

El comprador y el vendedor se pondrán de acuerdo para el suministro de las cajas limpias y en buen uso, necesarias para efectuar las entregas de uva contratada en las cantidades convenidas. No se admitirán las entregas realizadas en sacos o en otro tipo de envases que por sus características no garanticen la buena calidad del producto.

Las cajas vacías se devolverán, como máximo, dentro de los tres días siguientes al suministro, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. En ambos casos los envases se devolverán limpios y en buen uso.

En caso de incumplimiento a efectos de compensación se fijará el valor de la caja según los precios de mercado debidamente justificados.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el mismo será para la campaña presente según las distintas variedades:

Blancas:

Albariño y Caiño Blanco: 175 pesetas/kilogramo.
Otras variedades blancas: 165 pesetas/kilogramo.

Tintas:

Todas las variedades: 90 pesetas/kilogramo.

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir constará de los siguientes componentes:

Precio mínimo, más una variable de mercado establecida por la Comisión de Seguimiento antes del día 15 de septiembre, más una prima o penalización por calidad establecida por la misma Comisión antes de la misma fecha.

Al precio final así determinado se añadirá el IVA correspondiente.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el 40 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido antes del 20 de diciembre de 1991.

El pago de la cantidad restante se efectuará antes del 30 de junio de 1992.

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*—La cantidad de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a la finca en cuestión, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo entre las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

Los pagos se efectuarán en metálico, cheque, pagaré, transferencia, domiciliación bancaria o cualquier forma legal al uso, previa conformidad de ambas partes.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación, y no sobrepasar las dosis recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes (circunstancias éstas que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva), dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de

inatender las obligaciones contraídas, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes, en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá ser sometido, si las partes así lo acuerdan, a la consideración de la Comisión. En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes someterán las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento a razón de pesetas/kilogramo de uva contratada y visada, según acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

23815 *ORDEN de 12 de septiembre de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva con destino a la elaboración de vino Denominación de Origen Jerez-Xeres-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda, que regirá durante la campaña 1991-92.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva con destino a la elaboración de vino Denominación de Origen Jerez-Xeres-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda, formulada en representación de las industrias por FEDEJEREREZ y APYME-LES, y por otra, en representación de los productores, por ASAJA/ASEVI y AECOSI/FECOAGA, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE UVA CON DESTINO A LA ELABORACIÓN DE VINO DENOMINACIÓN DE ORIGEN JEREZ-XERES-SHERRY Y MANZANILLA DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA QUE REGIRÁ DURANTE LA CAMPAÑA 1991-92

Contrato número

En a de de 1991.

De una parte y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal